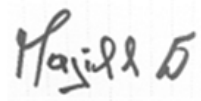


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 09 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez haciéndole saber que el proceso se encuentra pendiente de resolver las objeciones presetandas al trabajo de partición y adjudicación. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00084

Sentencia Nro. 0094

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el incidente de objeción a las presentadas frente al trabajo de partición y adjudicación elaborado por la partidora designada dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, del causante **ALONSO PARRA HINCAPIÉ** propuesto por el señor **NÉSTOR PARRA HINCAPIÉ**, y de los señores **GUSTAVO PARRA HINCAPIÉ**, **GABRIELA PARRA HINCAPIÉ**, **MARÍA NELSY PARRA DE RESTREPO**, **CARLOS ALBERTO PARRA HINCAPIÉ**, **INÉS PARRA HINCAPIÉ** y **BERTHA PARRA HINCAPIÉ**, identificado con el radicado nro. **2022-00084**.

II. ANTECEDENTES

Presentado el trabajo de partición y adjudicación por la Dra. **ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE**, del mismo se corrió traslado a las partes conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 509 del C. G. del P.

Oportunamente, la apoderada judicial del señor **NÉSTOR PARRA HINCAPIÉ**, allegó escrito formulando objeción al mismo. Al efecto indicó que de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 508 del CGP se brindaron instrucciones a la partidora para tener en cuenta al momento de efectuar su trabajo para que todos estuvieran de acuerdo, pero conforme a la partición presentada es evidente que no se tuvo en cuenta sino la postura de cierta parte que pretende salir favorecida con la adjudicación del predio número de matrícula 100-28551, así mismo manifiesta que la

oposición la basa en lo siguiente.

“OBJECCIÓN FRENTE A LA ADJUDICACIÓN DEL INMUEBLE 50% APARTAMENTO 401, QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO LA PAZ, En las instrucciones se le indicó a la partidora por ejemplo que la heredera INES PARRA HINCAPIE es la propietaria del 50% del inmueble APARTAMENTO 401, QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO LA PAZ, SITUADO EN LA CARRERA 22 No. 15-28 DE LA CIUDAD DE MANIZALES, Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100- 25885, por lo tanto era su deseo que se le adjudicara a su favor el otro 50% perteneciente al causante para quedar como única Propietaria del inmueble, sin embargo, en la partición se le adjudica EL 25% de este inmueble al señor NESTOR PARRA y el otro 25% a BERTHA PARRA INCAPIE, lo que va en contravía de la lógica, la proporcionalidad, una cómoda división, igualdad y equidad siendo que el inmueble podía haber quedado en cabeza de una sola persona y que era la única interesada como lo era la señor INES PARRA, generándole una comunidad innecesaria. Esta forma de adjudicar el inmueble va en contra de un ajuste partitivo en beneficio de los interesados, en especial cuando no siguió las instrucciones necesarias para distribuir, la partición de este predio no se encuentra acorde a un beneficio para sus adjudicatarios. **OBJECCIÓN FRENTE A LA ADJUDICACIÓN DEL INMUEBLE 100% DEL APARTAMENTO No. 201 EDIFICIO SAN AGUSTIN** Frente al apartamento: 100% DEL APARTAMENTO No. 201 DESTINADO A VIVIENDA, UBICADO EN EL NIVEL + 2.42, QUE HACE PARTE INTEGRANTE DEL EDIFICIO SAN AGUSTIN – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 20 NO. 15-17/25, CERCA DE LA CUCHILLA DEL CEMENTERIO VIEJO DE LA CIUDAD DE MANIZALES, Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-198654, es el lugar Actual de Habitación de la señora BERTHA PARRA por lo cual era su deseo que se le adjudicara en este inmueble el mayor porcentaje posible, sin embargo, la partidora también hizo caso omiso a ello y decidió fraccionar el inmueble y generar una comunidad innecesaria al adjudicarlo en común y proindiviso entre los señores INÉS PARRA HINCAPIÉ, NÉSTOR PARRA HINCAPIÉ y BERTHA PARRA HINCAPIÉ, lo que va en contravía de la lógica, la proporcionalidad, una cómoda división, igualdad y equidad siendo que el inmueble podía haber quedado en cabeza de una sola persona y que era la única interesada como lo era la señor BERTHA PARRA HINCAPIÉ, generándole una comunidad innecesaria. Esta forma de adjudicar el inmueble va en contra de un ajuste partitivo en beneficio de los interesados, en especial cuando no siguió las instrucciones necesarias para distribuir, la partición de este predio no se encuentra acorde a un beneficio para sus adjudicatarios. **OBJECCIÓN FRENTE A LA ADJUDICACIÓN DEL INMUEBLE PARQUEADERO G7 EDIFICIO SAN AGUSTIN.** Lo mismo sucede con la repartición del parqueadero EL

PARQUEADERO G7. DESTINADO A PARQUEO DE VEHÍCULOS, UBICADO EN EL NIVEL -3.06, QUE HACE PARTE INTEGRANTE DEL EDIFICIO SAN AGUSTÍN – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 20 NO. 15-17/25, matrícula inmobiliaria número 100-198641, el cual por su avalúo podría haber sido adjudicado en un 100% a un solo heredero pero decidió adjudicarse en comunidad innecesaria entre INÉS PARRA HINCAPIÉ, NÉSTOR PARRA HINCAPIÉ y BERTHA PARRA HINCAPIÉ. **OBJECCIÓN FRENTE A LA ADJUDICACIÓN DEL INMUEBLE 12.5% DE UN LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN, NM100-78277.**

Según se desprende del Audio de la Audiencia del 05 de mayo de 2013 de inventarios y avalúos, para aprobar el Avalúo de dicho inmueble se acordó por los apoderados del 100% de las partes fijarlo solo en el Avalúo Catastral ya que el predial correspondía a una Casa, pero a la fecha de la audiencia de inventarios y avalúos había sido demolido el inmueble por lo que el avalúo catastral era el más acorde a la realidad y se decidió no incrementarse en el 50%, por lo que el avalúo que se debió tomar para este predio solo lo era en la suma \$24.351.375. Al haberse incrementado en el 50% y solo haberse adjudicándola a 3 de los herederos NESTOR, BERTHA Y GABRIELA, estos se encuentran en una condición de desigualdad frente a los demás Herederos, y si se mantiene el valor de este predio incrementado deberá adjudicarse en común y proindiviso a todos los herederos para que ninguna se vea desmejorado y en condición desigual frente a los demás. **OBJECCIÓN FRENTE EL 100% DE UNA CASA DE HABITACIÓN CON SU CORRESPONDIENTE SOLAR, SITUADA EN LA CALLE 18 CARRERAS 19 Y 20 NOS. 19-35 Y 19-41.** EL 100% DE UNA CASA DE HABITACIÓN CON SU CORRESPONDIENTE SOLAR, SITUADA EN LA CALLE 18 CARRERAS 19 Y 20 NOS. 19-35 Y 19-41 DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-28551. Este es el inmueble más cuantioso y que generó mayor interés por todos los herederos, sin embargo, fue adjudicado por la partidora en común y proindiviso entre los señores INÉS PARRA HINCAPIÉ, GABRIELA PARRA HINCAPIÉ, CARLOS ALBERTO PARRA HINCAPIÉ, MARÍA NELSY PARRA DE RESTREPO y GUSTAVO PARRA HINCAPIÉ, excluyéndose de adjudicar porción alguna a los herederos NESTOR Y BERTHA PARRA HINCAPIÉ Excluir del inmueble a los señores NESTOR Y BERTHA PARRA HINCAPIÉ va en contra vía de la proporcionalidad, igualdad y equidad siendo que el inmueble podía haber quedado en cabeza de los herederos excluidos pues tenían un mayor interés en que se les adjudicara parte de su derecho sobre ese predio y no que se les atomizara su derecho en varios porcentajes mínimos en varios predios como inconvenientemente se realizó la partición. **EN CONCLUSIÓN:** Se objeta la partición por no cumplir con los. Numerales 3, 4, 7, 8 del Artículos 1394 del Código Civil, y numerales 1, 3 del artículo 538 del CGP. **PRETENSIÓN:** Solicitamos señor juez se ordene que se rehaga la partición en el

término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse”

Por su parte el apoderado de las señoras INÉS Y BERTHA PARRA HINCAPIÉ, argumenta que “La abogada PARTIDORA designada por el Juzgado, no se comunicó conmigo en calidad de apoderado de confianza de las señoras INES y BERTA PARRA HINCAPIE, para que le diera alguna instrucción acerca de cómo se quería o pretendía realizar la partición y adjudicación de los bienes relictos tanto en activos como en pasivos, así como lo establece el artículo 508 de la norma procesal civil. La Abogada partidora en su trabajo de partición y adjudicación, fragmenta unos activos para ciertos herederos entre ellos los referidos en la HIJUELA PRIMERA, partida primera, segunda, cuarta y quinta, y con ello cercena los demás derechos que tienen mis prohijadas en las partidas séptima y octava; en igual sentido, en LA HIJUELA SEGUNDA, la abogada partidora adjudica a mi cliente señora INES PARRA HINCAPIE, un porcentaje del 11.96697098% sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. No. 100-28551, cercenado con ello el derecho que le asiste también a mi otra clienta señora BERTA PARRA HINCAPIE como al otro heredero el señor NESTOR PARRA HINCAPIE; así mismo, la abogada partidora en la HIJUELA NÚMERO TRES, asigna a mi cliente BERTA PARRA HINCAPIE, un porcentaje del 4.16666666% sobre el bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 100-78277, cercenando con ello el derecho que les asiste a los otros herederos, CARLOS ALBERTO, GABRIELA, NELSY Y GUSTAVO, PARRA HINCAPIE, ya que sus otros hermanos y herederos (INES PARRA HINCAPIE Y NESTOR PARRA HINCAPIE), quedan con mi cliente en común y proindiviso, en la partida segunda de dicha hijuela, la abogada partidora asigna el 25% del apartamento 401, a mi cliente señora BERTA PARRA HINCAPIE, en donde mi cliente, queda en común y proindiviso con INES y NESTOR PARRA HINCAPIE, cercenando los derechos a los demás herederos del señor CAUSANTE ALONSO PARRA HINCAPIE (GABRIELA, NELSY, CARLOS ALBERTO Y GUTSAVO PARRA HINCAPIE). En la parida cuarta de la hijuela tercera, la abogada partidora asigna a mi cliente BERTA PARRA HINCAPIE el 33.3333333% del Apto 201, apartamento donde reside la señora BERTA PARRA HINCAPIE, y dejando en común y proindiviso a los herederos NESTOR E INES PARRA HINCAPIE, atomizando los derechos de los otros herederos del señor CAUSANTE, ALONSO PARRA HINCAPIE (GABRIELA, NELSY, CARLOS ALBERTO Y GUTSAVO PARRA HINCAPIE), lo mismo sucede en la partida quinta, que adjudica el 33.3333333% del GARAJE No.7, que es de BERTA PARRA HINCAPIE, y dejando en común y proindiviso a los herederos NESTOR E INES PARRA HINCAPIE, atomizando los derechos de los otros herederos del señor CAUSANTE, ALONSO PARRA HINCAPIE (GABRIELA, NELSY, CARLOS ALBERTO Y GUTSAVO PARRA HINCAPIE); en igual sentido en la HIJUELA CUARTA, la abogada partidora, asigna a la heredera NELSY PARRA

HINCAPIE, en la partida tercera, un porcentaje del 22.3790570976% sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. No. 100-28551; así mismo en las HIJUELAS QUINTA, SEXTA Y SEPTIMA, la abogada partidora hace la misma adjudicación como lo hizo con la heredera NELSY PARRA HINCAPIE, en la hijuela quinta. Lo anterior, señor Juez, se argumenta en lo que ordena el Artículo 1394 del Código Civil, pues si en el momento que no hubo acuerdo entre los abogados de los herederos del CAUSANTE ALONSO PARRA HINCAPIE, y se designó por el Juzgado Abogado Partidora, la misma debió haber realizado el TRABAJO DE PARTICION EN COMUN Y PROINDIVISO a cada heredero en cuotas partes, sobre todos los bienes relictos del CAUSANTE, en relación al ACTIVO Y AL PASIVO”.

Por último, el Dr. CARLOS ALBERTO PARRA HINCAPIÉ, quien actúa en causa propia y como apoderado de los señores GUSTAVO PARRA HINCAPIÉ, GABRIELA PARRA HINCAPIÉ y MARÍA NELSY PARRA DE RESTREPO, allega memorial en donde solicita sean realizadas las siguientes correcciones al trabajo de partición presentado por la partidora, sin que presente oposición frente al mismo así:

“NO TENGO OBJECIONES al trabajo de partición presentado por la Auxiliar de la Justicia Dra. ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE, pero si solicito comedidamente que se haga **CORRECCIÓN** en todo el trabajo del número de la cédula de ciudadanía de la heredera INÉS PARRA HINCAPIÉ, el cual es **24.279.701** y no 24.279.71 como figura en el trabajo de partición, igualmente **CORREGIR** en el Título VI Comprobación las sumas iguales del pasivo que deben ser **\$ 14.364.766,99** y no \$ 39.383.752,70 como quedó consignado”

De las citadas objeciones se corrió traslado a las partes conforme lo señala el numeral 3 del artículo 509 del Código General del Proceso.

Dentro del término concedido, el Dr. CARLOS ALBERTO PARRA HINCAPIÉ, quien actúa en causa propia y como apoderado de los señores GUSTAVO PARRA HINCAPIÉ, GABRIELA PARRA HINCAPIÉ y MARÍA NELSY PARRA DE RESTREPO, allegó memorial en donde realiza un análisis de las objeciones al trabajo de partición presentadas por sus colegas, y concluye solicitando se apruebe en todas y cada una de las partes la partición presentada por parte de la Dra. Alexandra castellanos Álzate.

Así mismo, la partidora designada allegó dentro del término el respectivo trabajo de partición con las correcciones solicitadas por el abogado CARLOS ALBERTO PARRA HINCAPIÉ y se ratificó en la partición inicialmente presentada.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso, contempla lo siguiente:

“Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.

4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.” (Subrayas fuera de texto)

Significa lo anterior que, del trabajo de partición y adjudicación presentado, se debe correr traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, si las mismas se formulan, se tramitarán conjuntamente como incidente, en el evento de no prosperar, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la

partición. Ahora, si se encuentra fundada alguna objeción, se resolverá el incidente por auto, en el cual se ordenará que se rehaga la partición expresando concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

Visto lo anterior, observa este servidor que las inconformidades al trabajo de partición presentadas por los Drs. ASTRID LORENA ARISTIZÁBAL SERNA y JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, se basan en el hecho de que la partidora designada no acató las recomendaciones realizadas por dichos profesionales frente a como se debía realizar tal trabajo, violentando los derechos de sus prohijados, esto al no incluirlos en unas propiedades que se dicen son las de mayores valores, e incluirlas en las que consideran de menor precio, contradiciendo los postulados consagrados en los artículos 508 del C.G.P, y del 1394 del C.C.

Para resolver ha de tenerse en cuenta que indica el artículo 508 del C.G.P, que el partidor en su trabajo el partidor se sujetará a las siguientes reglas, además de las que el Código Civil consagra:

1. Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones.

A su vez el artículo 1394 numeral 8 del Código Civil, indica:

“En la formación de los lotes se procurará no sólo la equivalencia sino la semejanza de todos ellos; pero se tendrá cuidado de no dividir o separar los objetos que no admitan cómoda división o de cuya separación resulte perjuicio, salvo que convengan en ello unánime y legítimamente los interesados”

De acuerdo con la norma en cita y lo argüido por los togados, es claro para este judicial que la partición que realizó la profesional del derecho, se ajusta a nuestro ordenamiento jurídico, pues no existe norma que impida que dicho trabajo sea presentado tal cual lo hizo la profesional del derecho, pues la misma realizó tal adjudicación de acuerdo a lo que ella, dentro de su formación y sin violentar ninguna norma, percibió que era lo legal que le correspondía a cada heredero, es por eso que, algunos de los bienes se adjudicaron en común y proindiviso para algunos herederos, lo cual es totalmente legal, pues una vez realizada la sumatoria de los porcentajes y del valor de los mismos, no se evidencia que fuera adjudicado un mayor

porcentaje o un mayor valor del aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos a cualquier heredero esto es, a cada uno de los herederos se le adjudicó lo suyo, por lo que no es posible pensar que dicha adjudicación para satisfacer a todos los herederos deba ser realizada en común y proindiviso pues eso no sería ninguna partición, por lo que no puede decirse que es la única forma legal de realizarla y que por lo mismo, la presentada por la partidora sea ilegal.

Debe dejarse claro que el partidador debe ceñirse a lo consagrado en el artículo 1394 del C.C., pero la misma no ostenta un carácter imperativo, pues estas deben servir para que el profesional del derecho designado como partidador realice un trabajo equitativo (numerales 7 y 8), sin que se vean afectados los derechos de los intervinientes en el proceso. Ahora, como en este caso concreto las partes no pudieron ponerse de acuerdo para presentar un trabajo de partición, pesar de que el despacho a petición de las partes, prorrogó los términos con que contaban los apoderados de las partes para presentar el mismo; ante la imposibilidad de que estos llegaran a un feliz acuerdo, igualmente a petición de parte este juzgador nombró partidador a fin de que finiquitara de una vez por todas, la controversia surgida entre las partes, por lo que de acuerdo a las facultades que le otorga la norma al partidador, esta tenía la libertad (aunque limitada) de apreciación de los diversos factores que debían tenerse en cuenta al realizar el trabajo de ese género, sin que la misma Ley le imponga la obligación de formar partidas absolutamente iguales entre todos los herederos, o de acatar las recomendaciones realizadas por algunas de las partes, como lo quieren hacer notar los togados opositores; pues es evidente que de acatarse las mismas, igual alguien no iba a quedar conforme e iba a impugnar la partición, véase que algunos de los herederos a través de su apoderado manifestaron su conformidad con el trabajo de partición que ahora es objeto de reparo y, por ese camino, de haberse acatado tales recomendaciones, lo más posible es que fueran estos herederos los inconformes, haciendo entonces imposible tener contentos a todos y por lo mismo la partición que se requiere para finiquitar este proceso.

Así entonces, contrario a lo dicho por los objetantes, este despacho encuentra que el trabajo de partición y adjudicación es claro y se encuentra ajustado a derecho en su totalidad, ya que el mismo se encuentra estrictamente ceñido a la realidad procesal, esto es, a los inventarios presentados y aprobados dentro del proceso.

Es por todo lo anterior que se procede entonces a impartir aprobación a dicho trabajo de partición y adjudicación, conforme al numeral segundo del artículo 509 citado.

Igualmente se harán las respectivas correcciones solicitadas por el Dr. CARLOS ALBERTO PARRA HINCAPIÉ frente a la cédula de ciudadanía de la heredera INÉS PARRA HINCAPIÉ, el cual es **24.279.701** y no 24.279.71, así como la corrección en el Título VI Comprobación de las sumas iguales del pasivo que deben ser **\$ 14.364.766,99** y no \$ 39.383.752,70 como quedó consignado, pues tal corrección no modifica en nada el trabajo de partición.

Frente a los honorarios que se deben fijar al partidor, establece el artículo 363 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“ARTÍCULO 363. HONORARIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y SU COBRO EJECUTIVO. *El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.”*

Por su parte, en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, respecto a la remuneración de los auxiliares de la justicia establece:

“Artículo 25. HONORARIOS. *Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes soliciten que se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.*

Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.

Artículo 26. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS. *El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.*

Artículo 27. FIJACIÓN DE TARIFAS. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:

(...) **2. Partidores.** Los honorarios de los partidores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0,1%) y el uno punto cinco por ciento (1,5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Ahora, teniendo en cuenta que en la presente providencia se aprobará del trabajo de partición y adjudicación, se dispone señalar como honorarios para la partidora Dra. **ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE**, la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS MCTE. (\$13.703.307,00)** correspondientes al uno punto cinco por ciento (1.5 %) del valor del activo relacionado en el inventario aprobado en este asunto y dada su complejidad; honorarios que deberán cancelar las partes a prorrata de sus derechos.

Conforme a lo reglado en el inciso último del artículo 509 del C.G. del Proceso, se ordenará protocolizar esta sentencia en cualquiera de las notarías de la ciudad de Manizales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, Caldas, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: DECLARAR NO PRÓSPERAS LAS OBJECIONES formuladas por los apoderados judiciales de los señores **NÉSTOR PARRA HINCAPIÉ, INÉS PARRA HINCAPIÉ y BERTHA PARRA HINCAPIÉ**, frente al trabajo de partición y adjudicación presentado, por lo motivado.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, se dispone **APROBAR** en todas sus partes el trabajo de **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**, realizado por la partidora designada, Dra. **ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE**, en este proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, del causante **ALONSO PARRA HINCAPIE** propuesto por el señor **NÉSTOR PARRA HINCAPIÉ**, y de los señores **GUSTAVO PARRA**

HINCAPIÉ, GABRIELA PARRA HINCAPIÉ, MARÍA NELSY PARRA DE RESTREPO, CARLOS ALBERTO PARRA HINCAPIÉ, INÉS PARRA HINCAPIÉ y BERTHA PARRA HINCAPIÉ, partición y adjudicación que se hiciera así:

“ACTIVO:

I. PARTICIÓN

PARTIDA PRIMERA: EL 12.5% DE UN LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN, SITUADO EN LA CARRERA 20 CALLES 14 Y 15, DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS; Y DE ACUERDO A LA FACTURA PREDIAL EL INMUEBLE ESTA UBICADO EN LA CARRERA 20 NÚMERO 14-39 /41. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **100-78277** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con ficha catastral número **01040000006900080000000000**. Constante de 10 varas de frente, o sea 8.00 metros, por 40 varas de centro o sea 32.00 metros, de una cabida aproximada de 256.00 M2; y alinderado de la siguiente manera: **### POR EL SUR:** Con la citada carrera 20, **POR EL ORIENTE:** Con propiedad que fue de Jesús Cardona y otro; **POR EL OCCIDENTE** y **POR EL NORTE:** Con propiedad de Antonio José Rivas. **### TRADICIÓN:** La propiedad sobre el 12,5% del inmueble descrito anteriormente fue adquirida por el señor ALONSO PARRA HINCAPIÉ, por adjudicación en sucesión de los señores JESÚS PARRA PÁEZ y MARÍA HINCAPIÉ DE PARRA, mediante sentencia número 321 del 20 de octubre de 2005 proferida por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, debidamente inscrita al folio de matrícula número 100-78277 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

VALE ESTA PARTIDA LA SUMA DE: TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS CON 50/100 (\$36.527.062,50) MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA SEGUNDA: EL 50% DEL APARTAMENTO 401, QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO LA PAZ, SITUADO EN LA CARRERA 22 No. 15-28 DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **100-25885** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con ficha catastral número **01040000025109039000000035**. Determinado por los siguientes LINDEROS GENERALES: **### POR EL NORTE,** en 11.10 metros con la carrera 22. **POR EL SUR,** en 11.10 metros, en línea quebrada con la sociedad de San Vicente de Paul. **POR EL ORIENTE,** en 29.65 metros con propiedad de Pedro Giraldo Aristizábal. **POR EL OCCIDENTE,** en 28.75 metros con propiedad de Jorge Prieto Ocampo y Guillermo Gómez González. **###,** comprendido dentro de los siguientes LINDEROS PARTICULARES: **### POR EL NORTE,** con la carrera 22 en 5.55 metros. **POR EL ORIENTE,** con línea quebrada así con dirección Norte a Sur en 10.90 metros con el señor Pedro Giraldo Aristizábal de Oriente a Occidente en 35 metros, con vacío común de Norte a Sur, con el señor Pedro Giraldo Aristizábal en 13.19 metros, de Oriente a Occidente, en 3.5 metros con vacío común, **POR EL SUR,** con el lote de propiedad de la sociedad San Vicente de Paul en 2.65 metros. **POR EL OCCIDENTE,** en quebrada así: con dirección de Sur a Norte con el apartamento 402 pared de por medio en 10.21 metros, con dirección de Occidente a Oriente en 1.35 metros con vacío común central en dirección de Sur a Norte con vacío central común en 3.00 metros en dirección de Oriente a Occidente en 1.22 metros con vacío central común en dirección Sur a Norte en 3.75 metros con pared de por medio con el apartamento 402 en dirección de Occidente a Oriente, con ducto de basuras común,

en 0.55 metros, en dirección de Sur a Norte, con el mismo ducto de basura en 0.90 metros en dirección de Occidente a Oriente, con el ascensor 0.77 metros, en dirección de Sur a Norte con el ascensor y las escaleras, en 0.80 metros, en dirección Oriente a Occidente, en 1.35 metros con hall escaleras y en dirección de Sur a Norte con el apartamento 402 pared de por medio en 5.65 metros hasta la fachada de la carrera 22 punto de partida. POR EL CENIT, en 137.30 metros con placa que lo separa del apartamento 401 y POR EL NADIR, 137.80 metros cuadrados, con placa que lo separa del apartamento 301. ### **PARÁGRAFO:** El anterior inmueble fue sometido al régimen de propiedad horizontal, mediante la escritura pública número 503 del 31 de marzo de 1978 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales. **TRADICIÓN:** El 50% del inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el señor ALONSO PARRA HINCAPIÉ mediante compraventa realizada a los señores NUBIA DUQUE DE MONTOYA, LAURA MATILDE MONTOYA DE GÓMEZ, ALBERTO MONTOYA DUQUE, CARLOS JOSÉ MONTOYA DUQUE, EDUARDO MONTOYA DUQUE y LILIANA MONTOYA DUQUE, a través de escritura pública número 1063 del 23 de junio de 2006 corrida en la Notaria Tercera del Círculo de Manizales, debidamente inscrita al folio de matrícula número 100-25885 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

VALE ESTA PARTIDA LA SUMA DE: CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$139.964.250,00) MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA TERCERA: EL 100% DE UNA CASA DE HABITACIÓN CON SU CORRESPONDIENTE SOLAR, SITUADA EN LA CALLE 18 CARRERAS 19 Y 20 NOS. 19-35 Y 19-41 DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **100-28551** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con ficha catastral número **01050000001900110000000000**. Constante de ocho metros con ochenta centímetros (8.80 Mts.) de frente, por veinticuatro (24.00 Mts.) de centro, más o menos y determinada por los siguientes LINDEROS: ### Por el frente, con la calle 18; Por un costado con propiedad del señor José Rivas y José López, pared medianera divisoria; por otro costado con la Sucesión del señor Roberto Calle y por el Fondo con propiedad del señor Carlos Gómez. ### **TRADICIÓN:** El 100% del inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el señor ALONSO PARRA HINCAPIÉ mediante compraventa realizada a los señores MARÍA SOLEMNIA QUIROZ DE ARIAS, GERMÁN QUIROZ HENAO y LUIS EDUARDO QUIROZ LÓPEZ, mediante escritura pública número 798 del 30 de mayo de 1984 corrida en la Notaria Tercera del Círculo de Manizales, debidamente inscrita al folio de matrícula número 100-28551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. **GRAVÁMENES Y LIMITACIONES:** El presente inmueble soporta gravamen por valorización impuesto mediante Oficio IG-60368 del 23 de julio de 2007, por parte del Instituto de Valorización de Manizales – INVAMA DE MANIZALES.

VALE ESTA PARTIDA LA SUMA DE: QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS (\$591.223.500,00) MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA CUARTA: EL 100% DEL APARTAMENTO No. 201 DESTINADO A VIVIENDA, UBICADO EN EL NIVEL + 2.42, QUE HACE PARTE INTEGRANTE DEL EDIFICIO SAN AGUSTIN – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 20 NO. 15-17/25, CERCA DE LA CUCHILLA DEL CEMENTERIO VIEJO DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **100-198654** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con ficha catastral número **0104000000580015901030001**. El cual consta de: sala - comedor, dos alcobas, dos baños, una cocina, un área de ropas y un estudio; con un área de 54.81

m2, cuyos linderos, dimensiones y puntos de ubicación se encuentran interna y perimetralmente en el plano PH 1/3, con los siguientes LINDEROS PARTICULARES: ### Tomando como punto de partida el punto número 1 el cual se encuentra ubicado en la puerta de ingreso a éste apartamento al punto número 2 en 2.88 metros con muro y ventana que lo separan parte del área de ingreso al apartamento y parte con vacío interno del edificio, del punto 2 al punto 3 en 5.36 metros con muro del lado del edificio y de cerramiento, del punto 3 al punto 4 en 0.42 mts con muro de cerramiento del edificio, del punto 4 al punto 5 en 2.50 mts con muro del lado del edificio y de cerramiento, del punto 5 al punto 6 en 0.42 mts con muro del lado del edificio y cerramiento, del punto 6 al punto 7 en 3.22 mts con muro del lado del edificio y cerramiento, del punto 7 al punto 8 en 5.41 metros parte con muro, parte con venta (sic) y parte con balcón que son fachada del edificio, del punto 8 al punto 9 en 4.94 mts con muro que lo separa del apartamento 202, del punto 9 al punto 10 en 0.61 (sic) con muro que lo separa de vacío que da a patio del edificio, del punto 10 al punto 11 en 1.33 metros con muro que lo separa de vacío que da a patio del edificio, del punto 11 al punto 12 en 1.33 metros con muro que da a vacío que da a patio interior del edificio, del punto 12 al punto 13 en 1.33 metros con muro que da a vacío que da a patio interno del edificio, del punto 13 al punto 14 en 0.61 (sic) con muro que da a vacío que da a patio interno del edificio, del punto 14 al punto 15 en 2.93 metros con muro que lo separa del apartamento 202, del punto 15 al punto de partida 1 en 2.53 metros con muro, ventana y puerta que lo separa del hall de ingreso a este apartamento. CENIT: Lindero con el nivel inferior de la placa +4.84 lindero que lo separa del apartamento 301 en 54.81 m2. NADIR: Lindero con el nivel superior de la placa +0.00 que lo separa del local comercial número 1 en 54.81 metros cuadrados. ### **PARÁGRAFO:** El anterior inmueble fue sometido al régimen de propiedad horizontal, mediante la escritura pública número 1574 del 05 de octubre de 2012 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Manizales. **TRADICIÓN:** El 100% del inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el señor ALONSO PARRA HINCAPIÉ mediante compraventa realizada a la señora EDNA RUTH ACOSTA OLAYA, mediante escritura pública número 653 del 07 de febrero de 2019 corrida en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, y aclarada a través de escritura pública número 2210 del 09 de abril de 2019 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales en cuanto a precio y forma de pago, debidamente inscritas al folio de matrícula número 100-198654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

VALE ESTA PARTIDA LA SUMA DE: CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$138.978.000,00) MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA QUINTA: EL 100% DEL PARQUEADERO G7. DESTINADO A PARQUEO DE VEHÍCULOS, UBICADO EN EL NIVEL -3.06, QUE HACE PARTE INTEGRANTE DEL EDIFICIO SAN AGUSTIN – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 20 NO. 15-17/25, CERCA DE LA CUCHILLA DEL CEMENTERIO VIEJO DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **100-198641** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con ficha catastral número **0104000000580015901010008**. Con un área de 10.85 m2, cuyos linderos, dimensiones y puntos de ubicación se encuentran interna y perimetralmente en el plano PH 1/3, con los siguientes LINDEROS PARTICULARES: ### Tomando como punto de partida el punto número 1 al punto número 2 en 2.41 mts lindero que lo separa de área de circulación de los parqueaderos, del punto 2 al punto 3 en 4.50 mts lindero que lo separa de área de circulación de los parqueaderos, del punto 3 al punto 4 en 2.41 mts con muro común del lado del edificio, del punto 4 al punto 1 de partida en 4.50 mts lindero que lo separa del parqueadero G6. CENIT: Lindero con el nivel inferior de la placa más 0.00. Lindero que lo separa del apartamento 102 en 10.85 m2. NADIR: Lindero que lo separa del suelo de cimentación en 10.85 m2. ### **PARÁGRAFO:** El anterior inmueble fue sometido al régimen de propiedad horizontal, mediante la escritura pública número 1574 del 05 de octubre de 2012 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de

Manizales. **TRADICIÓN:** El 100% del inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el señor ALONSO PARRA HINCAPIÉ mediante compraventa realizada a la señora EDNA RUTH ACOSTA OLAYA, mediante escritura pública número 653 del 07 de febrero de 2019 corrida en la Notaria Segunda del Círculo de Manizales, y aclarada a través de escritura pública número 2210 del 09 de abril de 2019 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Manizales en cuanto a precio y forma de pago, debidamente inscritas al folio de matrícula número 100-198641 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

VALE ESTA PARTIDA LA SUMA DE: DOCE SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$12.712.500,00) MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA SEXTA: 13 Títulos judiciales, consignados por parte del señor JAVIER ORLANDO ESCOBAR BECERRA, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 100-28551, los cuales ascienden a la suma de **\$12.800.000,00**, y que se encuentran a disposición del Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales.

VALE ESTA PARTIDA LA SUMA DE: DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$12.800.000,00) MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA SÉPTIMA: La suma de **\$1.800.000,00**, correspondiente al pago de dos cánones de arrendamiento del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 100-28551, consistente en bodega en estado de deterioro, según advertencia realizada por el secuestre JHON JAIRO DUQUE ARIAS adscrito a la empresa DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S, quien puso dicho dinero a disposición del Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales.

VALE ESTA PARTIDA LA SUMA DE: UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000,00) MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA OCTAVA: La suma de **\$1.600.000,00** percibidos por parte del Dr. CARLOS ALBERTO PARRA HINCAPIÉ, por concepto de dos cánones de arrendamiento, y quien puso dicho valor a disposición del Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales.

VALE ESTA PARTIDA LA SUMA DE: UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000,00) MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA NOVENA: La suma de **\$14.400.000,00** percibida por la señora INÉS PARRA HINCAPIÉ, por concepto de cánones de arrendamiento, recibidos luego del fallecimiento del causante, y los cuales se encuentran en posesión de la referida heredera.

VALE ESTA PARTIDA LA SUMA DE: CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$14.400.000,00) MONEDA CORRIENTE.

TOTAL ACTIVO: NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON 50/100 (\$950.005.312,50) MONEDA CORRIENTE.

PASIVO:

PARTIDA PRIMERA: La suma de **\$1.312.500,00**, que se le adeuda a la señora **INÉS PARRA HINCAPIÉ**, equivalente al 12,5% del valor de \$10.500.000, suma que fue pagada por la referida heredera, por concepto de demolición realizada en el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 100-78277, bien del cual el causante era propietario del citado 12,5%.

VALE ESTA PARTIDA LA SUMA DE: UN MILLÓN TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.312.500,00) MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA SEGUNDA: La suma de **\$294.247**, por concepto del 50% del predial del año gravable 2021 del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 100-25885, bien del cual el causante era propietario del 50%.

VALE ESTA PARTIDA LA SUMA DE: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$294.247,00) MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA TERCERA: La suma de **\$12.758.020,00**, por concepto del predial de los años gravables 2022 y 2023 de los bienes inmuebles identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria números 100-28551, 100-25885, 100-198654, 100-198641, de los cuales se adeudan los siguientes montos, respectivamente, \$10.792.643, \$715.772, \$1.145.945 y \$103.660.

VALE ESTA PARTIDA LA SUMA DE: DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTE PESOS (\$12.758.020,00) MONEDA CORRIENTE.

TOTAL PASIVO: CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$14.364.767,00) MONEDA CORRIENTE.

IV.- ACERVO HEREDITARIO:

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo líquido partible es la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 50/100 (\$935.640.545,50) MONEDA CORRIENTE**, valor que resulta de restar al activo total equivalente a **NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON 50/100 (\$950.005.312,50) MONEDA CORRIENTE**, el valor correspondiente al pasivo total equivalente a **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$14.364.767,00) MONEDA CORRIENTE**.

Para liquidar y repartir se tiene en cuenta a los señores a **NÉSTOR PARRA HINCAPIÉ** (C.C. No. 10.214.384), **INÉS PARRA HINCAPIÉ** (C.C. No. 24.279.701), **GUSTAVO PARRA HINCAPIÉ** (C.C. No. 17.084.532), **MARIA NELSY PARRA DE RESTREPO** (C.C. No. 41.384.379), **CARLOS ALBERTO PARRA HINCAPIÉ** (C.C. No. 17.127.963), **BERTHA PARRA HINCAPIÉ** (C.C. No. 41.514.551), y **GABRIELA PARRA HINCAPIÉ** (C.C. No. 24.310.061), en su calidad de hermanos del causante.

V.- DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

HIJUELAS DEL ACTIVO:

PRIMERA HIJUELA: Al señor **NÉSTOR PARRA HINCAPIÉ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.214.384, le corresponde como hermano del de cujus, la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 64/100 M/CTE (\$135.715.044,64)** por concepto de gananciales; para pagarle dicha suma se le adjudica el activo que a continuación se describe, así:

PARTIDA PRIMERA: EL 4,166666667% DE UN LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN, SITUADO EN LA CARRERA 20 CALLES 14 Y 15, DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS; Y DE ACUERDO A LA FACTURA PREDIAL EL INMUEBLE ESTA UBICADO EN LA CARRERA 20 NÚMERO 14-39 /41. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **100-78277** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con ficha catastral número **0104000000690008000000000**. Constante de 10 varas de frente, o sea 8.00 metros, por 40 varas de centro o sea 32.00 metros, de una cabida aproximada de 256.00 M2; y alinderado de la siguiente manera: **### POR EL SUR:** Con la citada carrera 20, **POR EL ORIENTE:** Con propiedad que fue de Jesús Cardona y otro; **POR EL OCCIDENTE** y **POR EL NORTE:** Con propiedad de Antonio José Rivas. **### TRADICIÓN:** La propiedad sobre el 12,5% del inmueble descrito anteriormente fue adquirida por el señor ALONSO PARRA HINCAPIÉ, por adjudicación en sucesión de los señores JESÚS PARRA PÁEZ y MARÍA HINCAPIÉ DE PARRA, mediante sentencia número 321 del 20 de octubre de 2005 proferida por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, debidamente inscrita al folio de matrícula número 100-78277 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

NOTA: La propiedad de este inmueble queda adjudicada en común y proindiviso entre los señores **NÉSTOR PARRA HINCAPIÉ, BERTHA PARRA HINCAPIÉ y GABRIELA PARRA HINCAPIÉ**; en los correspondientes porcentajes indicados en cada hijuela del activo, así como con la señora **INÉS PARRA HINCAPIÉ** quien ostenta el 50% de dicho predio.

SE ADJUDICA EL 4,166666667% DE ESTA PARTIDA EN LA SUMA DE: DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 50/100 (\$12.175.687,50) MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA SEGUNDA: EL 25% DEL APARTAMENTO 401, QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO LA PAZ, SITUADO EN LA CARRERA 22 No. 15-28 DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **100-25885** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con ficha catastral número **01040000025109039000000035**. Determinado por los siguientes LINDEROS GENERALES: **### POR EL NORTE,** en 11.10 metros con la carrera 22. **POR EL SUR,** en 11.10 metros, en línea quebrada con la sociedad de San Vicente de Paul. **POR EL ORIENTE,** en 29.65 metros con propiedad de Pedro Giraldo Aristizábal. **POR EL OCCIDENTE,** en 28.75 metros con propiedad de Jorge Prieto Ocampo y Guillermo Gómez González. **###,** comprendido dentro de los siguientes LINDEROS PARTICULARES: **### POR EL NORTE,** con la carrera 22 en 5.55 metros. **POR EL ORIENTE,** con línea quebrada así con dirección Norte a Sur en 10.90 metros con el señor Pedro Giraldo Aristizábal de Oriente a Occidente en 35 metros, con vacío común de Norte a Sur, con el señor Pedro Giraldo Aristizábal en 13.19 metros, de Oriente a Occidente, en 3.5 metros con vacío común, **POR EL SUR,** con el lote de propiedad de la sociedad San Vicente de Paul en 2.65 metros. **POR EL OCCIDENTE,** en quebrada así: con dirección de Sur a Norte con el apartamento 402 pared de por medio en 10.21 metros, con dirección de Occidente a Oriente en 1.35 metros con vacío común central en dirección de Sur a Norte con vacío central común en 3.00 metros en dirección de Oriente a Occidente en 1.22 metros con vacío central común en dirección Sur a Norte en 3.75 metros con pared de por medio con el apartamento 402 en dirección de Occidente a Oriente, con ducto de basuras común, en 0.55 metros, en dirección de Sur a Norte, con el mismo ducto de basura en 0.90 metros

en dirección de Occidente a Oriente, con el ascensor 0.77 metros, en dirección de Sur a Norte con el ascensor y las escaleras, en 0.80 metros, en dirección Oriente a Occidente, en 1.35 metros con hall escaleras y en dirección de Sur a Norte con el apartamento 402 pared de por medio en 5.65 metros hasta la fachada de la carrera 22 punto de partida. POR EL CENIT, en 137.30 metros con placa que lo separa del apartamento 401 y POR EL NADIR, 137.80 metros cuadrados, con placa que lo separa del apartamento 301. ### **PARÁGRAFO:** El anterior inmueble fue sometido al régimen de propiedad horizontal, mediante la escritura pública número 503 del 31 de marzo de 1978 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales. **TRADICIÓN:** El 50% del inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el señor ALONSO PARRA HINCAPIÉ mediante compraventa realizada a los señores NUBIA DUQUE DE MONTOYA, LAURA MATILDE MONTOYA DE GÓMEZ, ALBERTO MONTOYA DUQUE, CARLOS JOSÉ MONTOYA DUQUE, EDUARDO MONTOYA DUQUE y LILIANA MONTOYA DUQUE, a través de escritura pública número 1063 del 23 de junio de 2006 corrida en la Notaria Tercera del Círculo de Manizales, debidamente inscrita al folio de matrícula número 100-25885 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

NOTA: La propiedad de este inmueble queda adjudicada en común y proindiviso entre los señores **NÉSTOR PARRA HINCAPIÉ** y **BERTHA PARRA HINCAPIÉ**; en los correspondientes porcentajes indicados en cada hijuela del activo, así como con la señora **INÉS PARRA HINCAPIÉ** quien ostenta el 50% de dicho predio.

SE ADJUDICA EL 25% DE ESTA PARTIDA EN LA SUMA DE: SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$69.982.125,00) MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA CUARTA: EL 33,33333334% DEL APARTAMENTO No. 201 DESTINADO A VIVIENDA, UBICADO EN EL NIVEL + 2.42, QUE HACE PARTE INTEGRANTE DEL EDIFICIO SAN AGUSTÍN – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 20 NO. 15-17/25, CERCA DE LA CUCHILLA DEL CEMENTERIO VIEJO DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **100-198654** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con ficha catastral número **0104000000580015901030001**. El cual consta de: sala - comedor, dos alcobas, dos baños, una cocina, un área de ropas y un estudio; con un área de 54.81 m2, cuyos linderos, dimensiones y puntos de ubicación se encuentran interna y perimetralmente en el plano PH 1/3, con los siguientes LINDEROS PARTICULARES: ### Tomando como punto de partida el punto número 1 el cual se encuentra ubicado en la puerta de ingreso a éste apartamento al punto número 2 en 2.88 metros con muro y ventana que lo separan parte del área de ingreso al apartamento y parte con vacío interno del edificio, del punto 2 al punto 3 en 5.36 metros con muro del lado del edificio y de cerramiento, del punto 3 al punto 4 en 0.42 mts con muro de cerramiento del edificio, del punto 4 al punto 5 en 2.50 mts con muro del lado del edificio y de cerramiento, del punto 5 al punto 6 en 0.42 mts con muro del lado del edificio y cerramiento, del punto 6 al punto 7 en 3.22 mts con muro del lado del edificio y cerramiento, del punto 7 al punto 8 en 5.41 metros parte con muro, parte con venta (sic) y parte con balcón que son fachada del edificio, del punto 8 al punto 9 en 4.94 mts con muro que lo separa del apartamento 202, del punto 9 al punto 10 en 0.61 (sic) con muro que lo separa de vacío que da a patio del edificio, del punto 10 al punto 11 en 1.33 metros con muro que lo separa de vacío que da a patio del edificio, del punto 11 al punto 12 en 1.33 metros con muro que da a vacío que da a patio interior del edificio, del punto 12 al punto 13 en 1.33 metros con muro que da a vacío que da a patio interno del edificio, del punto 13 al punto 14 en 0.61 (sic) con muro que da a vacío que da a patio interno del edificio, del punto 14 al punto 15 en 2.93 metros con muro que lo separa del apartamento 202, del punto 15 al punto de partida 1 en 2.53 metros con muro, ventana y puerta que lo separa del hall de ingreso a este apartamento. CENIT: Lindero con el nivel inferior de la placa +4.84 lindero que lo separa del apartamento 301 en 54.81 m2.

NADIR: Lindero con el nivel superior de la placa +0.00 que lo separa del local comercial número 1 en 54.81 metros cuadrados. **### PARÁGRAFO:** El anterior inmueble fue sometido al régimen de propiedad horizontal, mediante la escritura pública número 1574 del 05 de octubre de 2012 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Manizales. **TRADICIÓN:** El 100% del inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el señor ALONSO PARRA HINCAPIÉ mediante compraventa realizada a la señora EDNA RUTH ACOSTA OLAYA, mediante escritura pública número 653 del 07 de febrero de 2019 corrida en la Notaria Segunda del Círculo de Manizales, y aclarada a través de escritura pública número 2210 del 09 de abril de 2019 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Manizales en cuanto a precio y forma de pago, debidamente inscritas al folio de matrícula número 100-198654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

NOTA: La propiedad de este inmueble queda adjudicada en común y proindiviso entre los señores **INÉS PARRA HINCAPIÉ, NÉSTOR PARRA HINCAPIÉ y BERTHA PARRA HINCAPIÉ;** en los correspondientes porcentajes indicados en cada hijuela del activo.

SE ADJUDICA EL 33,33333334% DE ESTA PARTIDA EN LA SUMA DE: CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$46.326.000,00) MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA QUINTA: EL 33,33333334% DEL PARQUEADERO G7. DESTINADO A PARQUEO DE VEHÍCULOS, UBICADO EN EL NIVEL -3.06, QUE HACE PARTE INTEGRANTE DEL EDIFICIO SAN AGUSTÍN – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 20 NO. 15-17/25, CERCA DE LA CUCHILLA DEL CEMENTERIO VIEJO DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **100-198641** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con ficha catastral número **0104000000580015901010008**. Con un área de 10.85 m2, cuyos linderos, dimensiones y puntos de ubicación se encuentran interna y perimetralmente en el plano PH 1/3, con los siguientes LINDEROS PARTICULARES: **###** Tomando como punto de partida el punto número 1 al punto número 2 en 2.41 mts lindero que lo separa de área de circulación de los parqueaderos, del punto 2 al punto 3 en 4.50 mts lindero que lo separa de área de circulación de los parqueaderos, del punto 3 al punto 4 en 2.41 mts con muro común del lado del edificio, del punto 4 al punto 1 de partida en 4.50 mts lindero que lo separa del parqueadero G6. CENIT: Lindero con el nivel inferior de la placa más 0.00. Lindero que lo separa del apartamento 102 en 10.85 m2. NADIR: Lindero que lo separa del suelo de cimentación en 10.85 m2. **### PARÁGRAFO:** El anterior inmueble fue sometido al régimen de propiedad horizontal, mediante la escritura pública número 1574 del 05 de octubre de 2012 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Manizales. **TRADICIÓN:** El 100% del inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el señor ALONSO PARRA HINCAPIÉ mediante compraventa realizada a la señora EDNA RUTH ACOSTA OLAYA, mediante escritura pública número 653 del 07 de febrero de 2019 corrida en la Notaria Segunda del Círculo de Manizales, y aclarada a través de escritura pública número 2210 del 09 de abril de 2019 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Manizales en cuanto a precio y forma de pago, debidamente inscritas al folio de matrícula número 100-198641 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

NOTA: La propiedad de este inmueble queda adjudicada en común y proindiviso entre los señores **INÉS PARRA HINCAPIÉ, NÉSTOR PARRA HINCAPIÉ y BERTHA PARRA HINCAPIÉ;** en los correspondientes porcentajes indicados en cada hijuela del activo.

SE ADJUDICA EL 33,33333334% DE ESTA PARTIDA EN LA SUMA DE: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 4.237.500,00) MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA SÉPTIMA: El 77,42956333% de la suma de \$1.800.000,00, correspondiente al pago de dos cánones de arrendamiento del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 100-28551, consistente en bodega en estado de deterioro, según advertencia realizada por el secuestre JHON JAIRO DUQUE ARIAS adscrito a la empresa DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S, quien puso dicho dinero a disposición del Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales.

SE ADJUDICA EL 77,42956333% DE ESTA PARTIDA EN LA SUMA DE: UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 14/100 (\$1.393.732,14) MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA OCTAVA: El 100% de la suma de \$1.600.00,00 percibidos por parte del Dr. CARLOS ALBERTO PARRA HINCAPIÉ, por concepto de dos cánones de arrendamiento, y quien puso dicho valor a disposición del Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales.

SE ADJUDICA EL 100% DE ESTA PARTIDA EN LA SUMA DE: UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000,00) MONEDA CORRIENTE.

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 64/100 (\$135.715.044,64) MONEDA CORRIENTE.

SEGUNDA HIJUELA: Para la señora **INÉS PARRA HINCAPIÉ** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.279.701, le corresponde como hermana del de cujus, la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 64/100 M/CTE (\$135.715.044,64)** por concepto de gananciales; para pagarle dicha suma se le adjudica el activo que a continuación se describe, así:

PARTIDA TERCERA: EL 11,96697098% DE UNA CASA DE HABITACIÓN CON SU CORRESPONDIENTE SOLAR, SITUADA EN LA CALLE 18 CARRERAS 19 Y 20 NOS. 19-35 Y 19-41 DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **100-28551** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con ficha catastral número **01050000001900110000000000**. Constante de ocho metros con ochenta centímetros (8.80 Mts.) de frente, por veinticuatro (24.00 Mts.) de centro, más o menos y determinada por los siguientes LINDEROS: ### Por el frente, con la calle 18; Por un costado con propiedad del señor José Rivas y José López, pared medianera divisoria; por otro costado con la Sucesión del señor Roberto Calle y por el Fondo con propiedad del señor Carlos Gómez. ### **TRADICIÓN:** El 100% del inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el señor ALONSO PARRA HINCAPIÉ mediante compraventa realizada a los señores MARÍA SOLEMNIA QUIROZ DE ARIAS, GERMÁN QUIROZ HENAO y LUIS EDUARDO QUIROZ LÓPEZ, mediante escritura pública número 798 del 30 de mayo de 1984 corrida en la Notaria Tercera del Círculo de Manizales, debidamente inscrita al folio de matrícula número 100-28551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. **GRAVÁMENES Y LIMITACIONES:** El presente inmueble soporta gravamen por valorización impuesto mediante Oficio IG-60368 del 23 de julio de 2007, por parte del Instituto de Valorización de Manizales – INVAMA DE MANIZALES.

NOTA: La propiedad de este inmueble queda adjudicada en común y proindiviso entre los señores **INÉS PARRA HINCAPIÉ, GABRIELA PARRA HINCAPIÉ, CARLOS ALBERTO**

PARRA HINCAPIÉ, MARÍA NELSY PARRA DE RESTREPO y GUSTAVO PARRA HINCAPIÉ; en los correspondientes porcentajes indicados en cada hijuela del activo.

SE ADJUDICA EL 11,96697098% DE ESTA PARTIDA EN LA SUMA DE: SETENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 66/100 (\$70.751.544,66) MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA CUARTA: EL 33,33333333% DEL APARTAMENTO No. 201 DESTINADO A VIVIENDA, UBICADO EN EL NIVEL + 2.42, QUE HACE PARTE INTEGRANTE DEL EDIFICIO SAN AGUSTÍN – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 20 NO. 15-17/25, CERCA DE LA CUCHILLA DEL CEMENTERIO VIEJO DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **100-198654** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con ficha catastral número **0104000000580015901030001**. El cual consta de: sala - comedor, dos alcobas, dos baños, una cocina, un área de ropas y un estudio; con un área de 54.81 m2, cuyos linderos, dimensiones y puntos de ubicación se encuentran interna y perimetralmente en el plano PH 1/3, con los siguientes LINDEROS PARTICULARES: ### Tomando como punto de partida el punto número 1 el cual se encuentra ubicado en la puerta de ingreso a éste apartamento al punto número 2 en 2.88 metros con muro y ventana que lo separan parte del área de ingreso al apartamento y parte con vacío interno del edificio, del punto 2 al punto 3 en 5.36 metros con muro del lado del edificio y de cerramiento, del punto 3 al punto 4 en 0.42 mts con muro de cerramiento del edificio, del punto 4 al punto 5 en 2.50 mts con muro del lado del edificio y de cerramiento, del punto 5 al punto 6 en 0.42 mts con muro del lado del edificio y cerramiento, del punto 6 al punto 7 en 3.22 mts con muro del lado del edificio y cerramiento, del punto 7 al punto 8 en 5.41 metros parte con muro, parte con venta (sic) y parte con balcón que son fachada del edificio, del punto 8 al punto 9 en 4.94 mts con muro que lo separa del apartamento 202, del punto 9 al punto 10 en 0.61 (sic) con muro que lo separa de vacío que da a patio del edificio, del punto 10 al punto 11 en 1.33 metros con muro que lo separa de vacío que da a patio del edificio, del punto 11 al punto 12 en 1.33 metros con muro que da a vacío que da a patio interior del edificio, del punto 12 al punto 13 en 1.33 metros con muro que da a vacío que da a patio interno del edificio, del punto 13 al punto 14 en 0.61 (sic) con muro que da a vacío que da a patio interno del edificio, del punto 14 al punto 15 en 2.93 metros con muro que lo separa del apartamento 202, del punto 15 al punto de partida 1 en 2.53 metros con muro, ventana y puerta que lo separa del hall de ingreso a este apartamento. CENIT: Lindero con el nivel inferior de la placa +4.84 lindero que lo separa del apartamento 301 en 54.81 m2. NADIR: Lindero con el nivel superior de la placa +0.00 que lo separa del local comercial número 1 en 54.81 metros cuadrados. ### **PARÁGRAFO:** El anterior inmueble fue sometido al régimen de propiedad horizontal, mediante la escritura pública número 1574 del 05 de octubre de 2012 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Manizales. **TRADICIÓN:** El 100% del inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el señor ALONSO PARRA HINCAPIÉ mediante compraventa realizada a la señora EDNA RUTH ACOSTA OLAYA, mediante escritura pública número 653 del 07 de febrero de 2019 corrida en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, y aclarada a través de escritura pública número 2210 del 09 de abril de 2019 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales en cuanto a precio y forma de pago, debidamente inscritas al folio de matrícula número 100-198654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

NOTA: La propiedad de este inmueble queda adjudicada en común y proindiviso entre los señores **INÉS PARRA HINCAPIÉ, NÉSTOR PARRA HINCAPIÉ y BERTHA PARRA HINCAPIÉ;** en los correspondientes porcentajes indicados en cada hijuela del activo.

SE ADJUDICA EL 33,33333333% DE ESTA PARTIDA EN LA SUMA DE: CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 99/100 PESOS (\$46.325.999,99) MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA QUINTA: EL 33,33333333% DEL PARQUEADERO G7. DESTINADO A PARQUEO DE VEHÍCULOS, UBICADO EN EL NIVEL -3.06, QUE HACE PARTE INTEGRANTE DEL EDIFICIO SAN AGUSTÍN – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 20 NO. 15-17/25, CERCA DE LA CUCHILLA DEL CEMENTERIO VIEJO DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **100-198641** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con ficha catastral número **0104000000580015901010008**. Con un área de 10.85 m2, cuyos linderos, dimensiones y puntos de ubicación se encuentran interna y perimetralmente en el plano PH 1/3, con los siguientes LINDEROS PARTICULARES: ### Tomando como punto de partida el punto número 1 al punto número 2 en 2.41 mts lindero que lo separa de área de circulación de los parqueaderos, del punto 2 al punto 3 en 4.50 mts lindero que lo separa de área de circulación de los parqueaderos, del punto 3 al punto 4 en 2.41 mts con muro común del lado del edificio, del punto 4 al punto 1 de partida en 4.50 mts lindero que lo separa del parqueadero G6. CENIT: Lindero con el nivel inferior de la placa más 0.00. Lindero que lo separa del apartamento 102 en 10.85 m2. NADIR: Lindero que lo separa del suelo de cimentación en 10.85 m2. ### **PARÁGRAFO:** El anterior inmueble fue sometido al régimen de propiedad horizontal, mediante la escritura pública número 1574 del 05 de octubre de 2012 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Manizales. **TRADICIÓN:** El 100% del inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el señor ALONSO PARRA HINCAPIÉ mediante compraventa realizada a la señora EDNA RUTH ACOSTA OLAYA, mediante escritura pública número 653 del 07 de febrero de 2019 corrida en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, y aclarada a través de escritura pública número 2210 del 09 de abril de 2019 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales en cuanto a precio y forma de pago, debidamente inscritas al folio de matrícula número 100-198641 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

NOTA: La propiedad de este inmueble queda adjudicada en común y proindiviso entre los señores **INÉS PARRA HINCAPIÉ, NÉSTOR PARRA HINCAPIÉ y BERTHA PARRA HINCAPIÉ;** en los correspondientes porcentajes indicados en cada hijuela del activo.

SE ADJUDICA EL 33,33333333% DE ESTA PARTIDA EN LA SUMA DE: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 99/100 (\$ 4.237.499,99) MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA NOVENA: El 100% de la suma de **\$14.400.000,00** percibida por la señora INÉS PARRA HINCAPIÉ, por concepto de cánones de arrendamiento, recibidos luego del fallecimiento del causante, y los cuales se encuentran en posesión de la referida heredera.

SE ADJUDICA EL 100% DE ESTA PARTIDA EN LA SUMA DE: CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$14.400.000,00) MONEDA CORRIENTE.

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 64/100 (\$135.715.044,64) MONEDA CORRIENTE.

TERCERA HIJUELA: Para la señora **BERTHA PARRA HINCAPIÉ** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.514.551, le corresponde como hermana del de cujus, la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 64/100 M/CTE (\$135.715.044,64)** por concepto de

gananciales; para pagarle dicha suma se le adjudica el activo que a continuación se describe, así:

PARTIDA PRIMERA: EL 4,166666666% DE UN LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN, SITUADO EN LA CARRERA 20 CALLES 14 Y 15, DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS; Y DE ACUERDO A LA FACTURA PREDIAL EL INMUEBLE ESTA UBICADO EN LA CARRERA 20 NÚMERO 14-39 /41. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **100-78277** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con ficha catastral número **01040000006900080000000000**. Constante de 10 varas de frente, o sea 8.00 metros, por 40 varas de centro o sea 32.00 metros, de una cabida aproximada de 256.00 M2; y alinderado de la siguiente manera: **### POR EL SUR:** Con la citada carrera 20, **POR EL ORIENTE:** Con propiedad que fue de Jesús Cardona y otro; **POR EL OCCIDENTE** y **POR EL NORTE:** Con propiedad de Antonio José Rivas. **### TRADICIÓN:** La propiedad sobre el 12,5% del inmueble descrito anteriormente fue adquirida por el señor ALONSO PARRA HINCAPIÉ, por adjudicación en sucesión de los señores JESÚS PARRA PÁEZ y MARÍA HINCAPIÉ DE PARRA, mediante sentencia número 321 del 20 de octubre de 2005 proferida por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, debidamente inscrita al folio de matrícula número 100-78277 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

NOTA: La propiedad de este inmueble queda adjudicada en común y proindiviso entre los señores **NÉSTOR PARRA HINCAPIÉ, BERTHA PARRA HINCAPIÉ y GABRIELA PARRA HINCAPIÉ;** en los correspondientes porcentajes indicados en cada hijuela del activo, así como con la señora **INÉS PARRA HINCAPIÉ** quien ostenta el 50% de dicho predio.

SE ADJUDICA EL 4,166666666% DE ESTA PARTIDA EN LA SUMA DE: DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 49/100 (\$12.175.687,49) MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA SEGUNDA: EL 25% DEL APARTAMENTO 401, QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO LA PAZ, SITUADO EN LA CARRERA 22 No. 15-28 DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **100-25885** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con ficha catastral número **01040000025109039000000035**. Determinado por los siguientes LINDEROS GENERALES: **### POR EL NORTE,** en 11.10 metros con la carrera 22. **POR EL SUR,** en 11.10 metros, en línea quebrada con la sociedad de San Vicente de Paul. **POR EL ORIENTE,** en 29.65 metros con propiedad de Pedro Giraldo Aristizábal. **POR EL OCCIDENTE,** en 28.75 metros con propiedad de Jorge Prieto Ocampo y Guillermo Gómez González. **###,** comprendido dentro de los siguientes LINDEROS PARTICULARES: **### POR EL NORTE,** con la carrera 22 en 5.55 metros. **POR EL ORIENTE,** con línea quebrada así con dirección Norte a Sur en 10.90 metros con el señor Pedro Giraldo Aristizábal de Oriente a Occidente en 35 metros, con vacío común de Norte a Sur, con el señor Pedro Giraldo Aristizábal en 13.19 metros, de Oriente a Occidente, en 3.5 metros con vacío común, **POR EL SUR,** con el lote de propiedad de la sociedad San Vicente de Paul en 2.65 metros. **POR EL OCCIDENTE,** en quebrada así: con dirección de Sur a Norte con el apartamento 402 pared de por medio en 10.21 metros, con dirección de Occidente a Oriente en 1.35 metros con vacío común central en dirección de Sur a Norte con vacío central común en 3.00 metros en dirección de Oriente a Occidente en 1.22 metros con vacío central común en dirección Sur a Norte en 3.75 metros con pared de por medio con el apartamento 402 en dirección de Occidente a Oriente, con ducto de basuras común, en 0.55 metros, en dirección de Sur a Norte, con el mismo ducto de basura en 0.90 metros en dirección de Occidente a Oriente, con el ascensor 0.77 metros, en dirección de Sur a Norte con el ascensor y las escaleras, en 0.80 metros, en dirección Oriente a Occidente, en 1.35 metros con hall escaleras y en dirección de Sur a Norte con el apartamento 402 pared

de por medio en 5.65 metros hasta la fachada de la carrera 22 punto de partida. POR EL CENIT, en 137.30 metros con placa que lo separa del apartamento 401 y POR EL NADIR, 137.80 metros cuadrados, con placa que lo separa del apartamento 301. ### **PARÁGRAFO:** El anterior inmueble fue sometido al régimen de propiedad horizontal, mediante la escritura pública número 503 del 31 de marzo de 1978 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales. **TRADICIÓN:** El 50% del inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el señor ALONSO PARRA HINCAPIÉ mediante compraventa realizada a los señores NUBIA DUQUE DE MONTOYA, LAURA MATILDE MONTOYA DE GÓMEZ, ALBERTO MONTOYA DUQUE, CARLOS JOSÉ MONTOYA DUQUE, EDUARDO MONTOYA DUQUE y LILIANA MONTOYA DUQUE, a través de escritura pública número 1063 del 23 de junio de 2006 corrida en la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, debidamente inscrita al folio de matrícula número 100-25885 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

NOTA: La propiedad de este inmueble queda adjudicada en común y proindiviso entre los señores **NÉSTOR PARRA HINCAPIÉ** y **BERTHA PARRA HINCAPIÉ**; en los correspondientes porcentajes indicados en cada hijuela del activo, así como con la señora **INÉS PARRA HINCAPIÉ** quien ostenta el 50% de dicho predio.

SE ADJUDICA EL 25% DE ESTA PARTIDA EN LA SUMA DE: SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$69.982.125,00) MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA CUARTA: EL 33,33333333% DEL APARTAMENTO No. 201 DESTINADO A VIVIENDA, UBICADO EN EL NIVEL + 2.42, QUE HACE PARTE INTEGRANTE DEL EDIFICIO SAN AGUSTÍN – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 20 NO. 15-17/25, CERCA DE LA CUCHILLA DEL CEMENTERIO VIEJO DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **100-198654** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con ficha catastral número **0104000000580015901030001**. El cual consta de: sala - comedor, dos alcobas, dos baños, una cocina, un área de ropas y un estudio; con un área de 54.81 m2, cuyos linderos, dimensiones y puntos de ubicación se encuentran interna y perimetralmente en el plano PH 1/3, con los siguientes LINDEROS PARTICULARES: ### Tomando como punto de partida el punto número 1 el cual se encuentra ubicado en la puerta de ingreso a éste apartamento al punto número 2 en 2.88 metros con muro y ventana que lo separan parte del área de ingreso al apartamento y parte con vacío interno del edificio, del punto 2 al punto 3 en 5.36 metros con muro del lado del edificio y de cerramiento, del punto 3 al punto 4 en 0.42 mts con muro de cerramiento del edificio, del punto 4 al punto 5 en 2.50 mts con muro del lado del edificio y de cerramiento, del punto 5 al punto 6 en 0.42 mts con muro del lado del edificio y cerramiento, del punto 6 al punto 7 en 3.22 mts con muro del lado del edificio y cerramiento, del punto 7 al punto 8 en 5.41 metros parte con muro, parte con venta (sic) y parte con balcón que son fachada del edificio, del punto 8 al punto 9 en 4.94 mts con muro que lo separa del apartamento 202, del punto 9 al punto 10 en 0.61 (sic) con muro que lo separa de vacío que da a patio del edificio, del punto 10 al punto 11 en 1.33 metros con muro que lo separa de vacío que da a patio del edificio, del punto 11 al punto 12 en 1.33 metros con muro que da a vacío que da a patio interior del edificio, del punto 12 al punto 13 en 1.33 metros con muro que da a vacío que da a patio interno del edificio, del punto 13 al punto 14 en 0.61 (sic) con muro que da a vacío que da a patio interno del edificio, del punto 14 al punto 15 en 2.93 metros con muro que lo separa del apartamento 202, del punto 15 al punto de partida 1 en 2.53 metros con muro, ventana y puerta que lo separa del hall de ingreso a este apartamento. CENIT: Lindero con el nivel inferior de la placa +4.84 lindero que lo separa del apartamento 301 en 54.81 m2. NADIR: Lindero con el nivel superior de la placa +0.00 que lo separa del local comercial número 1 en 54.81 metros cuadrados. ### **PARÁGRAFO:** El anterior inmueble fue sometido al régimen de propiedad horizontal, mediante la escritura pública número 1574

del 05 de octubre de 2012 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Manizales. **TRADICIÓN:** El 100% del inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el señor ALONSO PARRA HINCAPIÉ mediante compraventa realizada a la señora EDNA RUTH ACOSTA OLAYA, mediante escritura pública número 653 del 07 de febrero de 2019 corrida en la Notaria Segunda del Círculo de Manizales, y aclarada a través de escritura pública número 2210 del 09 de abril de 2019 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Manizales en cuanto a precio y forma de pago, debidamente inscritas al folio de matrícula número 100-198654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

NOTA: La propiedad de este inmueble queda adjudicada en común y proindiviso entre los señores **INÉS PARRA HINCAPIÉ, NÉSTOR PARRA HINCAPIÉ y BERTHA PARRA HINCAPIÉ;** en los correspondientes porcentajes indicados en cada hijuela del activo.

SE ADJUDICA EL 33,33333333% DE ESTA PARTIDA EN LA SUMA DE: CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 99/100 PESOS (\$46.325.999,99) MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA QUINTA: EL 33,33333333% DEL PARQUEADERO G7. DESTINADO A PARQUEO DE VEHÍCULOS, UBICADO EN EL NIVEL -3.06, QUE HACE PARTE INTEGRANTE DEL EDIFICIO SAN AGUSTÍN – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 20 NO. 15-17/25, CERCA DE LA CUCHILLA DEL CEMENTERIO VIEJO DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **100-198641** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con ficha catastral número **0104000000580015901010008**. Con un área de 10.85 m2, cuyos linderos, dimensiones y puntos de ubicación se encuentran interna y perimetralmente en el plano PH 1/3, con los siguientes **LINDEROS PARTICULARES:** ### Tomando como punto de partida el punto número 1 al punto número 2 en 2.41 mts lindero que lo separa de área de circulación de los parqueaderos, del punto 2 al punto 3 en 4.50 mts lindero que lo separa de área de circulación de los parqueaderos, del punto 3 al punto 4 en 2.41 mts con muro común del lado del edificio, del punto 4 al punto 1 de partida en 4.50 mts lindero que lo separa del parqueadero G6. CENIT: Lindero con el nivel inferior de la placa más 0.00. Lindero que lo separa del apartamento 102 en 10.85 m2. NADIR: Lindero que lo separa del suelo de cimentación en 10.85 m2. ### **PARÁGRAFO:** El anterior inmueble fue sometido al régimen de propiedad horizontal, mediante la escritura pública número 1574 del 05 de octubre de 2012 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Manizales. **TRADICIÓN:** El 100% del inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el señor ALONSO PARRA HINCAPIÉ mediante compraventa realizada a la señora EDNA RUTH ACOSTA OLAYA, mediante escritura pública número 653 del 07 de febrero de 2019 corrida en la Notaria Segunda del Círculo de Manizales, y aclarada a través de escritura pública número 2210 del 09 de abril de 2019 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Manizales en cuanto a precio y forma de pago, debidamente inscritas al folio de matrícula número 100-198641 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

NOTA: La propiedad de este inmueble queda adjudicada en común y proindiviso entre los señores **INÉS PARRA HINCAPIÉ, NÉSTOR PARRA HINCAPIÉ y BERTHA PARRA HINCAPIÉ;** en los correspondientes porcentajes indicados en cada hijuela del activo.

SE ADJUDICA EL 33,33333333% DE ESTA PARTIDA EN LA SUMA DE: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 99/100 (\$ 4.237.499,99) MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA SEXTA: EL 20,20% de 13 Títulos judiciales, consignados por parte del señor JAVIER ORLANDO ESCOBAR BECERRA, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco

Agrario de Colombia, por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 100-28551, los cuales ascienden a la suma de **\$12.800.000,00**, y que se encuentran a disposición del Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales.

SE ADJUDICA EL 20,20% DE ESTA PARTIDA EN LA SUMA DE: DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.585.600,00) MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA SÉPTIMA: El **22,67400944%** de la suma de **\$1.800.000,00**, correspondiente al pago de dos cánones de arrendamiento del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 100-28551, consistente en bodega en estado de deterioro, según advertencia realizada por el secuestre JHON JAIRO DUQUE ARIAS adscrito a la empresa DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S, quien puso dicho dinero a disposición del Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales.

SE ADJUDICA EL 22,67400944% DE ESTA PARTIDA EN LA SUMA DE: CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON 17/100 (\$408.132,17) MONEDA CORRIENTE.

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 64/100 (\$135.715.044,64) MONEDA CORRIENTE.

CUARTA HIJUELA: Para la señora **MARIA NELSY PARRA DE RESTREPO** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.384.379, le corresponde como hermana del de cujus, la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 64/100 M/CTE (\$135.715.044,64)** por concepto de gananciales; para pagarle dicha suma se le adjudica el activo que a continuación se describe, así:

PARTIDA TERCERA: EL 22,3790570976% DE UNA CASA DE HABITACIÓN CON SU CORRESPONDIENTE SOLAR, SITUADA EN LA CALLE 18 CARRERAS 19 Y 20 NOS. 19-35 Y 19-41 DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **100-28551** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con ficha catastral número **01050000001900110000000000**. Constante de ocho metros con ochenta centímetros (8.80 Mts.) de frente, por veinticuatro (24.00 Mts.) de centro, más o menos y determinada por los siguientes LINDEROS: ### Por el frente, con la calle 18; Por un costado con propiedad del señor José Rivas y José López, pared medianera divisoria; por otro costado con la Sucesión del señor Roberto Calle y por el Fondo con propiedad del señor Carlos Gómez. ### **TRADICIÓN:** El 100% del inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el señor ALONSO PARRA HINCAPIÉ mediante compraventa realizada a los señores MARÍA SOLEMNIA QUIROZ DE ARIAS, GERMÁN QUIROZ HENAO y LUIS EDUARDO QUIROZ LÓPEZ, mediante escritura pública número 798 del 30 de mayo de 1984 corrida en la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, debidamente inscrita al folio de matrícula número 100-28551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. **GRAVÁMENES Y LIMITACIONES:** El presente inmueble soporta gravamen por valorización impuesto mediante Oficio IG-60368 del 23 de julio de 2007, por parte del Instituto de Valorización de Manizales – INVAMA DE MANIZALES.

NOTA: La propiedad de este inmueble queda adjudicada en común y proindiviso entre los señores **INÉS PARRA HINCAPIÉ, GABRIELA PARRA HINCAPIÉ, CARLOS ALBERTO**

PARRA HINCAPIÉ, MARÍA NELSY PARRA DE RESTREPO y GUSTAVO PARRA HINCAPIÉ; en los correspondientes porcentajes indicados en cada hijuela del activo.

SE ADJUDICA EL 22,3790570976% DE ESTA PARTIDA EN LA SUMA DE: CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 64/100 (\$132.310.244,64) MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA SEXTA: EL 26,60% de 13 Títulos judiciales, consignados por parte del señor JAVIER ORLANDO ESCOBAR BECERRA, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 100-28551, los cuales ascienden a la suma de **\$12.800.000,00**, y que se encuentran a disposición del Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales.

SE ADJUDICA EL 26,60% DE ESTA PARTIDA EN LA SUMA DE: TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.404.800,00) MONEDA CORRIENTE.

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 64/100 (\$135.715.044,64) MONEDA CORRIENTE.

QUINTA HIJUELA: Al señor **CARLOS ALBERTO PARRA HINCAPIÉ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.127.963, le corresponde como hermano del de cujus, la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 64/100M/CTE (\$135.715.044,64)** por concepto de gananciales; para pagarle dicha suma se le adjudica el activo que a continuación se describe, así:

PARTIDA TERCERA: EL 22,3790570976% DE UNA CASA DE HABITACIÓN CON SU CORRESPONDIENTE SOLAR, SITUADA EN LA CALLE 18 CARRERAS 19 Y 20 NOS. 19-35 Y 19-41 DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **100-28551** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con ficha catastral número **01050000001900110000000000**. Constante de ocho metros con ochenta centímetros (8.80 Mts.) de frente, por veinticuatro (24.00 Mts.) de centro, más o menos y determinada por los siguientes LINDEROS: ### Por el frente, con la calle 18; Por un costado con propiedad del señor José Rivas y José López, pared medianera divisoria; por otro costado con la Sucesión del señor Roberto Calle y por el Fondo con propiedad del señor Carlos Gómez. ### **TRADICIÓN:** El 100% del inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el señor ALONSO PARRA HINCAPIÉ mediante compraventa realizada a los señores MARÍA SOLEMNIA QUIROZ DE ARIAS, GERMÁN QUIROZ HENAO y LUIS EDUARDO QUIROZ LÓPEZ, mediante escritura pública número 798 del 30 de mayo de 1984 corrida en la Notaria Tercera del Círculo de Manizales, debidamente inscrita al folio de matrícula número 100-28551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. **GRAVÁMENES Y LIMITACIONES:** El presente inmueble soporta gravamen por valorización impuesto mediante Oficio IG-60368 del 23 de julio de 2007, por parte del Instituto de Valorización de Manizales – INVAMA DE MANIZALES.

NOTA: La propiedad de este inmueble queda adjudicada en común y proindiviso entre los señores **INÉS PARRA HINCAPIÉ, GABRIELA PARRA HINCAPIÉ, CARLOS ALBERTO PARRA HINCAPIÉ, MARÍA NELSY PARRA DE RESTREPO y GUSTAVO PARRA HINCAPIÉ;** en los correspondientes porcentajes indicados en cada hijuela del activo.

SE ADJUDICA EL 22,3790570976% DE ESTA PARTIDA EN LA SUMA DE: CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 64/100 (\$132.310.244,64) MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA SEXTA: EL 26,60% de 13 Títulos judiciales, consignados por parte del señor JAVIER ORLANDO ESCOBAR BECERRA, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 100-28551, los cuales ascienden a la suma de **\$12.800.000,00**, y que se encuentran a disposición del Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales.

SE ADJUDICA EL 26,60% DE ESTA PARTIDA EN LA SUMA DE: TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.404.800,00) MONEDA CORRIENTE.

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 64/100 (\$135.715.044,64) MONEDA CORRIENTE.

SEXTA HIJUELA: Para el señor **GUSTAVO PARRA HINCAPIÉ** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.084.532, le corresponde como hermano del de cujus, la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 64/100 M/CTE (\$135.715.044,64)** por concepto de gananciales; para pagarle dicha suma se le adjudica el activo que a continuación se describe, así:

PARTIDA TERCERA: EL 22,3790570976% DE UNA CASA DE HABITACIÓN CON SU CORRESPONDIENTE SOLAR, SITUADA EN LA CALLE 18 CARRERAS 19 Y 20 NOS. 19-35 Y 19-41 DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **100-28551** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con ficha catastral número **01050000001900110000000000**. Constante de ocho metros con ochenta centímetros (8.80 Mts.) de frente, por veinticuatro (24.00 Mts.) de centro, más o menos y determinada por los siguientes LINDEROS: ### Por el frente, con la calle 18; Por un costado con propiedad del señor José Rivas y José López, pared medianera divisoria; por otro costado con la Sucesión del señor Roberto Calle y por el Fondo con propiedad del señor Carlos Gómez. ### **TRADICIÓN:** El 100% del inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el señor ALONSO PARRA HINCAPIÉ mediante compraventa realizada a los señores MARÍA SOLEMNIA QUIROZ DE ARIAS, GERMÁN QUIROZ HENAO y LUIS EDUARDO QUIROZ LÓPEZ, mediante escritura pública número 798 del 30 de mayo de 1984 corrida en la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, debidamente inscrita al folio de matrícula número 100-28551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. **GRAVÁMENES Y LIMITACIONES:** El presente inmueble soporta gravamen por valorización impuesto mediante Oficio IG-60368 del 23 de julio de 2007, por parte del Instituto de Valorización de Manizales – INVAMA DE MANIZALES.

NOTA: La propiedad de este inmueble queda adjudicada en común y proindiviso entre los señores **INÉS PARRA HINCAPIÉ, GABRIELA PARRA HINCAPIÉ, CARLOS ALBERTO PARRA HINCAPIÉ, MARÍA NELSY PARRA DE RESTREPO y GUSTAVO PARRA HINCAPIÉ;** en los correspondientes porcentajes indicados en cada hijuela del activo.

SE ADJUDICA EL 22,3790570976% DE ESTA PARTIDA EN LA SUMA DE: CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 64/100 (\$132.310.244,64) MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA SEXTA: EL 26,60% de 13 Títulos judiciales, consignados por parte del señor JAVIER ORLANDO ESCOBAR BECERRA, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 100-28551, los cuales ascienden a la suma de **\$12.800.000,00**, y que se encuentran a disposición del Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales.

SE ADJUDICA EL 26,60% DE ESTA PARTIDA EN LA SUMA DE: TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.404.800,00) MONEDA CORRIENTE.

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 64/100 (\$135.715.044,64) MONEDA CORRIENTE.

SÉPTIMA HIJUELA: Para la señora **GABRIELA PARRA HINCAPIÉ** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.310.061, le corresponde como hermana del de cujus, la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 64/100 M/CTE (\$135.715.044,64)** por concepto de gananciales; para pagarle dicha suma se le adjudica el activo que a continuación se describe, así:

PARTIDA PRIMERA: EL 4,166666667% DE UN LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN, SITUADO EN LA CARRERA 20 CALLES 14 Y 15, DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS; Y DE ACUERDO A LA FACTURA PREDIAL EL INMUEBLE ESTA UBICADO EN LA CARRERA 20 NÚMERO 14-39 /41. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **100-78277** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con ficha catastral número **01040000006900080000000000**. Constante de 10 varas de frente, o sea 8.00 metros, por 40 varas de centro o sea 32.00 metros, de una cabida aproximada de 256.00 M2; y alinderado de la siguiente manera: **### POR EL SUR:** Con la citada carrera 20, **POR EL ORIENTE:** Con propiedad que fue de Jesús Cardona y otro; **POR EL OCCIDENTE** y **POR EL NORTE:** Con propiedad de Antonio José Rivas. **### TRADICIÓN:** La propiedad sobre el 12,5% del inmueble descrito anteriormente fue adquirida por el señor ALONSO PARRA HINCAPIÉ, por adjudicación en sucesión de los señores JESÚS PARRA PÁEZ y MARÍA HINCAPIÉ DE PARRA, mediante sentencia número 321 del 20 de octubre de 2005 proferida por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, debidamente inscrita al folio de matrícula número 100-78277 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

NOTA: La propiedad de este inmueble queda adjudicada en común y proindiviso entre los señores **NÉSTOR PARRA HINCAPIÉ, BERTHA PARRA HINCAPIÉ y GABRIELA PARRA HINCAPIÉ;** en los correspondientes porcentajes indicados en cada hijuela del activo, así como con la señora **INÉS PARRA HINCAPIÉ** quien ostenta el 50% de dicho predio.

SE ADJUDICA EL 4,166666667% DE ESTA PARTIDA EN LA SUMA DE: DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 50/100 (\$12.175.687,50) MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA TERCERA: EL 20,8955424031% DE UNA CASA DE HABITACIÓN CON SU CORRESPONDIENTE SOLAR, SITUADA EN LA CALLE 18 CARRERAS 19 Y 20 NOS. 19-35 Y 19-41 DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **100-28551** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con ficha catastral número **01050000001900110000000000**. Constante de ocho metros con ochenta centímetros (8.80 Mts.) de frente, por veinticuatro (24.00 Mts.) de centro, más o menos y determinada por los siguientes LINDEROS: ### Por el frente, con la calle 18; Por un costado con propiedad del señor José Rivas y José López, pared medianera divisoria; por otro costado con la Sucesión del señor Roberto Calle y por el Fondo con propiedad del señor Carlos Gómez. ### **TRADICIÓN:** El 100% del inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el señor ALONSO PARRA HINCAPIÉ mediante compraventa realizada a los señores MARÍA SOLEMNIA QUIROZ DE ARIAS, GERMÁN QUIROZ HENAO y LUIS EDUARDO QUIROZ LÓPEZ, mediante escritura pública número 798 del 30 de mayo de 1984 corrida en la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, debidamente inscrita al folio de matrícula número 100-28551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. **GRAVÁMENES Y LIMITACIONES:** El presente inmueble soporta gravamen por valorización impuesto mediante Oficio IG-60368 del 23 de julio de 2007, por parte del Instituto de Valorización de Manizales – INVAMA DE MANIZALES.

NOTA: La propiedad de este inmueble queda adjudicada en común y proindiviso entre los señores **INÉS PARRA HINCAPIÉ, GABRIELA PARRA HINCAPIÉ, CARLOS ALBERTO PARRA HINCAPIÉ, MARÍA NELSY PARRA DE RESTREPO y GUSTAVO PARRA HINCAPIÉ;** en los correspondientes porcentajes indicados en cada hijuela del activo.

SE ADJUDICA EL 20,8955424031% DE ESTA PARTIDA EN LA SUMA DE: CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 14/100 (\$123.539.357,14) MONEDA CORRIENTE.

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 64/100 (\$135.715.044,64) MONEDA CORRIENTE.

HIJUELAS DEL PASIVO:

PRIMERA HIJUELA: Corresponde asumir al señor **NÉSTOR PARRA HINCAPIÉ ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.214.384, como hermano del causante, el **14,28571429%** del pasivo inventariado, es decir, la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS CON 57/100 MONEDA CORRIENTE (\$2.052.109,57)**, discriminada en la siguiente obligación pendiente de pago:

PARTIDA TERCERA: El **16,08485932%** de la suma de **\$12.758.020,00**, por concepto del predial de los años gravables 2022 y 2023 de los bienes inmuebles identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria números 100-28551, 100-25885, 100-198654, 100-198641, de los cuales se adeudan los siguientes montos, respectivamente, \$10.792.643, 715.772, \$1.145.945 y \$103.660.

EL 16,08485932% DE ESTA OBLIGACIÓN SE ADJUDICA EN LA SUMA DE: DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS CON 57/100 MONEDA CORRIENTE (\$2.052.109,57)

VALOR TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS CON 57/100 (\$2.052.109,57) MONEDA CORRIENTE.

SEGUNDA HIJUELA: Corresponde asumir a la señora **INÉS PARRA HINCAPIÉ** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.279.701, como hermana del causante, el **14,28571429%** del pasivo inventariado, es decir, la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS CON 57/100 MONEDA CORRIENTE (\$2.052.109,57)**, discriminada en la siguiente obligación pendiente de pago:

PARTIDA PRIMERA: El **100%** de la suma de **\$1.312.500,00**, que se le adeuda a la señora **INÉS PARRA HINCAPIÉ**, equivalente al 12,5% del valor de \$10.500.000, suma que fue pagada por la referida heredera, por concepto de demolición realizada en el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 100-78277, bien del cual el causante era propietario del citado 12,5%, por lo tanto, se adjudica esta partida a la misma heredera acreedora, extinguiendo dicho monto del valor que ésta debía asumir de los pasivos de la masa herencial; asimismo, se comprende que la deuda que la masa sucesoral tenía para con la citada heredera **INÉS PARRA HINCAPIÉ**, queda extinguida; lo anterior, en aplicación a la figura jurídica de la confusión parcial, prevista en el artículo 1726 del Código Civil.

EL 100% DE ESTA OBLIGACIÓN SE ADJUDICA EN LA SUMA DE: UN MILLÓN TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.312.500,00) MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA SEGUNDA: El **100%** de la suma de **\$294.247**, por concepto del 50% del predial del año gravable 2021 del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 100-25885, bien del cual el causante era propietario del 50%.

EL 100% DE ESTA OBLIGACIÓN SE ADJUDICA EN LA SUMA DE: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$294.247,00) MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA TERCERA: El **3,4908440%** de la suma de **\$12.758.020,00**, por concepto del predial de los años gravables 2022 y 2023 de los bienes inmuebles identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria números 100-28551, 100-25885, 100-198654, 100-198641, de los cuales se adeudan los siguientes montos, respectivamente, \$10.792.643, \$715.772, \$1.145.945 y \$103.660.

EL 3,4908440% DE ESTA OBLIGACIÓN SE ADJUDICA EN LA SUMA DE: CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 57/100 (\$445.362,57) MONEDA CORRIENTE.

VALOR TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS CON 57/100 (\$2.052.109,57) MONEDA CORRIENTE.

TERCERA HIJUELA: Corresponde asumir a la señora **BERTHA PARRA HINCAPIÉ** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.514.551, como hermana del causante, el **14,28571429%** del pasivo inventariado, es decir, la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS CON 57/100 MONEDA CORRIENTE (\$2.052.109,57)**, discriminada en la siguiente obligación pendiente de pago:

PARTIDA TERCERA: El **16,08485932%** de la suma de **\$12.758.020,00**, por concepto del predial de los años gravables 2022 y 2023 de los bienes inmuebles identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria números 100-28551, 100-25885, 100-198654, 100-198641, de los cuales se adeudan los siguientes montos, respectivamente, \$10.792.643, \$715.772, \$1.145.945 y \$103.660.

EL 16,08485932% DE ESTA OBLIGACIÓN SE ADJUDICA EN LA SUMA DE: DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS CON 57/100 MONEDA CORRIENTE (\$2.052.109,57)

VALOR TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS CON 57/100 (\$2.052.109,57) MONEDA CORRIENTE.

CUARTA HIJUELA: Corresponde asumir a la señora **MARIA NELSY PARRA DE RESTREPO** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.384.379, como hermana del causante, el **14,28571429%** del pasivo inventariado, es decir, la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS CON 57/100 MONEDA CORRIENTE (\$2.052.109,57)**, discriminada en la siguiente obligación pendiente de pago:

PARTIDA TERCERA: El **16,08485932%** de la suma de **\$12.758.020,00**, por concepto del predial de los años gravables 2022 y 2023 de los bienes inmuebles identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria números 100-28551, 100-25885, 100-198654, 100-198641, de los cuales se adeudan los siguientes montos, respectivamente, \$10.792.643, \$715.772, \$1.145.945 y \$103.660.

EL 16,08485932% DE ESTA OBLIGACIÓN SE ADJUDICA EN LA SUMA DE: DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS CON 57/100 MONEDA CORRIENTE (\$2.052.109,57)

VALOR TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS CON 57/100 (\$2.052.109,57) MONEDA CORRIENTE.

QUINTA HIJUELA: Corresponde asumir al señor **CARLOS ALBERTO PARRA HINCAPIÉ** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.127.963, como hermano del causante, el **14,28571429%** del pasivo inventariado, es decir, la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS CON 57/100 MONEDA CORRIENTE (\$2.052.109,57)**, discriminada en la siguiente obligación pendiente de pago:

PARTIDA TERCERA: El **16,08485932%** de la suma de **\$12.758.020,00**, por concepto del predial de los años gravables 2022 y 2023 de los bienes inmuebles identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria números 100-28551, 100-25885, 100-198654, 100-198641, de los cuales se adeudan los siguientes montos, respectivamente, \$10.792.643, \$715.772, \$1.145.945 y \$103.660.

EL 16,08485932% DE ESTA OBLIGACIÓN SE ADJUDICA EN LA SUMA DE: DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS CON 57/100 MONEDA CORRIENTE (\$2.052.109,57)

VALOR TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS CON 57/100 (\$2.052.109,57) MONEDA CORRIENTE.

SEXTA HIJUELA: Corresponde asumir al señor **GUSTAVO PARRA HINCAPIÉ** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.084.532, como hermano del causante, el **14,28571429%** del pasivo inventariado, es decir, la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS CON 57/100 MONEDA CORRIENTE (\$2.052.109,57)**, discriminada en la siguiente obligación pendiente de pago:

PARTIDA TERCERA: El **16,08485932%** de la suma de **\$12.758.020,00**, por concepto del predial de los años gravables 2022 y 2023 de los bienes inmuebles identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria números 100-28551, 100-25885, 100-198654, 100-198641, de los cuales se adeudan los siguientes montos, respectivamente, \$10.792.643, \$715.772, \$1.145.945 y \$103.660.

EL 16,08485932% DE ESTA OBLIGACIÓN SE ADJUDICA EN LA SUMA DE: DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS CON 57/100 MONEDA CORRIENTE (\$2.052.109,57)

VALOR TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS CON 57/100 (\$2.052.109,57) MONEDA CORRIENTE.

SÉPTIMA HIJUELA: Corresponde asumir a la señora **GABRIELA PARRA HINCAPIÉ** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.310.061, como hermana del causante, el **14,28571429%** del pasivo inventariado, es decir, la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS CON 57/100 MONEDA CORRIENTE (\$2.052.109,57)**, discriminada en la siguiente obligación pendiente de pago:

PARTIDA TERCERA: El **16,08485932%** de la suma de **\$12.758.020,00**, por concepto del predial de los años gravables 2022 y 2023 de los bienes inmuebles identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria números 100-28551, 100-25885, 100-198654, 100-198641, de los cuales se adeudan los siguientes montos, respectivamente, \$10.792.643, \$715.772, \$1.145.945 y \$103.660.

EL 16,08485932% DE ESTA OBLIGACIÓN SE ADJUDICA EN LA SUMA DE: DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS CON 57/100 MONEDA CORRIENTE (\$2.052.109,57)

VALOR TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS CON 57/100 (\$2.052.109,57) MONEDA CORRIENTE.

VI. COMPROBACIÓN

Valor de los bienes inventariados es la suma de.....\$950.005.312,50

Hijuela Primera a favor de NÉSTOR PARRA HINCAPIÉ\$135.715.044,64
Hijuela Segunda a favor de INÉS PARRA HINCAPIÉ\$135.715.044,64
Hijuela tercera a favor de BERTHA PARRA HINCAPIÉ\$135.715.044,64
Hijuela cuarta a favor de MARÍA NELSY PARRA DE RESTREPO\$135.715.044,64
Hijuela quinta a favor de CARLOS ALBERTO PARRA HINCAPIÉ\$135.715.044,64
Hijuela sexta a favor de GUSTAVO PARRA HINCAPIÉ\$135.715.044,64
Hijuela séptima a favor de GABRIELA PARRA HINCAPIÉ\$135.715.044,64

SUMAS IGUALES\$950.005.312,50.....\$950.005.312,50

Valor del pasivo	\$14.364.766,99
Hijuela Primera a cargo de NÉSTOR PARRA HINCAPIÉ	\$2.052.109,57
Hijuela Segunda a cargo de INÉS PARRA HINCAPIÉ	\$2.052.109,57
Hijuela tercera a cargo de BERTHA PARRA HINCAPIÉ	\$2.052.109,57
Hijuela cuarta a cargo de MARÍA NELSY PARRA DE RESTREPO	\$2.052.109,57
Hijuela quinta a cargo de CARLOS ALBERTO PARRA HINCAPIÉ	\$2.052.109,57
Hijuela sexta a cargo de GUSTAVO PARRA HINCAPIÉ	\$2.052.109,57
Hijuela séptima a cargo de GABRIELA PARRA HINCAPIÉ	\$2.052.109,57
SUMAS IGUALES	\$14.364.766,99.....\$14.364.766,99

TERCERO: OFICIAR a la entidad competente comunicándole lo pertinente de esta providencia con el fin que haga las respectivas anotaciones.

LÍBRESE por secretaría el oficio respectivo.

CUARTO: SEÑALAR como honorarios para la partidora Dra. **ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE** quien se identifica con la cédula de ciudadanía nro. 24.827.043 y portadora de la tarjeta profesional nro. 175.214 del C. S. de la J., la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS MCTE. (\$13.703.307,00)**, correspondientes al uno punto cinco por ciento (1.5 %) del valor del activo relacionado en el inventario aprobado, por lo dicho en la parte motiva; que deberán cancelar las partes a prorrata de sus derechos.

QUINTO: REQUERIR al secuestre a fin de que rinda el informe final de su gestión a fin de proceder a fijar los respectivos honorarios definitivos, concédase el termino de cinco (05) días para tal fin

SEXTO: Conforme a lo reglado en el inciso último del artículo 509 del C.G. del Proceso, se ordena protocolizar esta sentencia en cualquiera de las notarías de la ciudad de Manizales.

Ejecutoriada esta sentencia, se ordena el archivo del expediente previa des anotación en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab67f937b779e213b73254f8d4b014dd3663b6737553f7b36c57ad4457d166c**

Documento generado en 10/08/2023 02:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>